

Art. 4.-- Toda persona natural o jurídica que al iniciarse la veda establecida en el presente Decreto tuviese en existencia masa de cangrejo, o cangrejos vivos en cautiverio, estará en la obligación de comunicarlo al Departamento de Caza y Pesca de la Secretaría de Estado de Agricultura, para los fines de control, en un plazo que no excederá de cinco (5) días a partir de la fecha de entrada en vigencia de la veda.

Art. 5.-- Toda violación al presente Decreto será castigada con las penas establecidas en el Artículo 47 de la Ley de Pesca No. 5914, del 22 de mayo de 1962.

Art. 6.-- Queda derogado el Decreto No. 2945, de fecha 29 de noviembre de 1972.

Art. 7.-- Envíese a la Secretaría de Estado de Agricultura, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República, Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de junio del año mil novecientos setenta y nueve; años 1360 de la Independencia y 1160 de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 977, que concede incorporación a varias asociaciones del país.

(G. O. No. 9505, del 30 de junio de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 977

VISTA la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes Asociaciones:

a) Club Dominicano de Canófilos, con domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 10 de abril de 1979.

b) Asociación de Diseñadores Dominicanos (ADDD), con domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 15 de marzo de 1979.

c) Centro Dominicano de Estudios de la Educación (CEDEE), con domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 1ro. de mayo de 1979.

d) Club de Bridge de Santo Domingo, con domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 4 de abril de 1979.

e) Asociación de Agricultores Luz y Progreso, con domicilio en el Municipio de Vicente Noble, Provincia de Barahona, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 25 de mayo de 1977.

f) Instituto Dominicano del Cemento y del Concreto (LID-CC), con domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 22 de febrero de 1979.

g) Sociedad Ayuda Mútua de los Trabajadores de Induspapel, con domicilio en el Municipio de Villa Altagracia, Provincia de San Cristóbal, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 4 de febrero de 1969.

Art. 2.— Dichas incorporaciones serán efectivas tan pronto como las indicadas Asociaciones efectúen el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920.

Art. 3.— Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de junio del año mil novecientos setenta y nueve; años 1360 de la Independencia y 1160 de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 978, que inviste al Ing. Manuel E. Gómez Pieterz, de los plenos poderes de lugar para suscribir a nombre y en representación del Gobierno Dominicano un Convenio sobre Cooperación Técnica No Reembolsable con la Organización Latinoamericana de Energía (OLADE).

(G. O. No. 9505, del 30 de junio de 1979)

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 978

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— El Ingeniero Manuel E. Gómez Pieterz, Secretario de Estado de Industria y Comercio, queda investido de los Plenos Poderes de lugar, para suscribir a nombre y en representación del Gobierno Dominicano, un Convenio Sobre Cooperación Técnica no Reembolsable con la Organización Latinoamericana de Energía (OLADE), durante la próxima reunión de Ministros de Energía, que se celebrará en San José de Costa Rica a partir del 6 de julio de 1979.